



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

JVB Juicio verbal 301/2017.

Sobre: Reclamación de rentas.

Demandante: Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Procurador/a: Sr/Sra. Enrique Sedano Ronda.

Abogado/a: Sr/Sra. Gerardo Sanz-Rubert Ortega.

Demandado: D/D.<sup>a</sup> Miguel Ángel de la Peña García.

#### *Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 208/2018. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Sr. Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 10 de diciembre de 2018.

Demandante: Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Abogado/a: Gerardo Sanz-Rubert Ortega.

Procurador/a: Enrique Sedano Ronda.

Demandado: Miguel Ángel de la Peña García.

Procedimiento: Juicio verbal 301/2017.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual, formulada por el Procurador de los Tribunales, Sr. D. Enrique Sedano Ronda, en nombre y representación de la entidad Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obreros de Burgos, en la persona de su legal representación, contra el demandado Sr. D. Miguel Ángel de la Peña García, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora 6.026,43 euros de principal reclamado en concepto de rentas.

Con más los intereses legales moratorios desde la presentación de la demanda.

Haciendo al demandado expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.



Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente 1075 0000 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Miguel Ángel de la Peña García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 20 de febrero de 2019.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)